

## EL NUEVO IMPUESTO SOBRE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

La Ley 7/2024<sup>1</sup> ha establecido un nuevo impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras. Este nuevo impuesto puede considerarse, en cierta medida, continuación del gravamen temporal establecido por la Ley 38/2022<sup>2</sup>, dado que la posible conversión de este en permanente ya estaba prevista en el artículo 2.12 de esa ley, y, posteriormente, el Real Decreto-ley 8/2023<sup>3</sup> insistió en esa cuestión, al recordar que se debía revisar la configuración del gravamen temporal con vistas a integrarlo en el sistema tributario en el ejercicio fiscal 2024.

El gravamen temporal estipulado por la Ley 38/2022 fue motivado por el legislador sobre la base de un contexto de inflación elevada cuyos costes argumentaba que debían ser repartidos mediante el llamado «pacto de rentas», como se denomina el mecanismo por el cual se reparte el coste de la inflación entre los agentes de la economía. Así, se creó el gravamen temporal, con la naturaleza jurídica de prestación patrimonial de carácter público no tributario (es decir, no era un tributo propiamente dicho), que las entidades sujetas debieron satisfacer en 2023 y 2024. Esta prestación gravaba con un porcentaje del 4,8 % el margen de intereses y comisiones<sup>4</sup> derivado de la actividad que esas entidades hubieran desarrollado en España en el año anterior.

A finales de 2022, el Banco Central Europeo (BCE), a petición de las Cortes Generales, adoptó un dictamen<sup>5</sup>, de naturaleza consultiva y no vinculante, sobre la proposición de ley del gravamen, del que se puede destacar su recomendación de que se realizara un análisis exhaustivo

de las posibles consecuencias negativas para el sector bancario, de modo que se garantizara que su aplicación no planteara riesgos para la estabilidad financiera, la resiliencia del sector bancario y la concesión de créditos.

El Real Decreto-ley 9/2024<sup>6</sup>, aludía en su exposición de motivos a que los resultados del gravamen temporal y su integración en el sistema tributario aconsejaban que se introdujera un nuevo impuesto sobre el sector bancario, con carácter no excepcional y de naturaleza tributaria<sup>7</sup>. Así, el nuevo impuesto, establecido en la Ley 7/2024, es un tributo de naturaleza directa, con las siguientes características básicas:

- Contribuyentes: bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sucursales en España de entidades de crédito extranjeras.
- Base imponible: saldo positivo de la suma del margen de intereses y de la diferencia entre ingresos y gastos por comisiones derivados de la actividad desarrollada en España. Al igual que en el gravamen temporal, no se grava el beneficio final de las entidades, sino un escalón intermedio de su cuenta de pérdidas y ganancias. Esto potencialmente genera efectos distorsionadores, ya que el impuesto es parcialmente insensible a caídas de beneficios, y puede desincentivar modelos de negocio basados en mayor asunción de riesgo de crédito y, por tanto, mayores costes de provisiones por deterioro (no deducibles de la base imponible).

1 Ley 7/2024, de 20 de diciembre, por la que se establecen un Impuesto Complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud, un Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras y un Impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco, y se modifican otras normas tributarias. Disposición final novena.

2 Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias. Artículo 2.

3 Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía. Disposición adicional quinta.

4 Es decir, la diferencia entre los ingresos y los gastos por intereses y comisiones.

5 Dictamen del Banco Central Europeo, de 2 de noviembre de 2022, sobre la imposición de gravámenes temporales a determinadas entidades de crédito (CON/2022/36).

6 Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en materia económica, tributaria, de transporte, y de Seguridad Social, y se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social. Si bien este real decreto-ley fue derogado por la Resolución de 22 de enero de 2025 del Congreso de los Diputados, su exposición de motivos todavía resulta útil para entender la motivación del nuevo impuesto, que no se incluyó en la Ley 7/2024.

7 Un tributo se define de forma general como una obligación de pago de cierta cantidad de dinero a la Administración Pública con el propósito general de sostener el gasto público. Un impuesto es un tipo de tributo en el que la autoridad fiscal no proporciona una contraprestación directa (a diferencia, por ejemplo, de una tasa por un servicio público) y generalmente exigible sobre la base de la existencia de capacidad económica.

**EL NUEVO IMPUESTO SOBRE LAS ENTIDADES FINANCIERAS (cont.)**

- Base liquidable: es la base imponible reducida en 100 millones de euros, sin que pueda ser negativa.
- Cuota íntegra: el resultado de aplicar a la base liquidable la escala que se muestra en el cuadro 1<sup>8</sup>.
- Cuota líquida: el resultado de reducir la cuota íntegra en el 25 % de la cuota líquida del impuesto sobre sociedades.
- Dedución extraordinaria (por baja rentabilidad): se establece una deducción sobre la cuota líquida cuando la rentabilidad del contribuyente, medida como el cociente de dividir el resultado contable sobre el activo total, sea inferior a 0,7 %.
- Cuota resultante de la autoliquidación: es la cuota líquida menos la deducción extraordinaria, sin que pueda ser negativa.
- No deducibilidad del impuesto: como ocurría con el gravamen temporal, el nuevo impuesto no es deducible en el impuesto sobre sociedades.
- Vigencia: el impuesto será aplicable en los tres primeros períodos impositivos consecutivos que se inicien desde el 1 de enero de 2024.

El esquema 1 ilustra de forma simplificada los pasos necesarios para el cálculo del nuevo impuesto.

La ley prevé también que la recaudación obtenida por este impuesto se distribuirá entre las comunidades autónomas de régimen común, en función de su PIB regional.

A finales de 2024, el BCE adoptó un dictamen<sup>9</sup> sobre el proyecto de ley del impuesto, que se centraba en las consecuencias de este impuesto desde una perspectiva de estabilidad financiera, así como de supervisión prudencial y de política monetaria. En concreto, el BCE destaca que su imposición puede reducir la capacidad de resistencia del sector bancario frente a perturbaciones, y podría conllevar efectos económicos adversos al limitar la capacidad de las entidades de conceder crédito y contribuir potencialmente a unas condiciones menos favorables para los clientes de los préstamos y otros servicios.

El BCE reconoce que el mecanismo de deducción extraordinaria basado en la rentabilidad mitiga los posibles efectos negativos del impuesto. Sin embargo, esa mitigación solo se produce en circunstancias de rentabilidad negativa o baja, y de modo parcial en este último caso, por lo que no se evita completamente que el impuesto disminuya la capacidad de las entidades de acumular

**Cuadro 1**  
Escala de gravamen en el impuesto a la banca

Millones de euros

Base liquidable, hasta	Cuota íntegra	Resto base liquidable, hasta	Tipo de gravamen (%)
0	0	750	1
750	7,50	750	3,5
1.500	33,75	1.500	4,8
3.000	105,75	2.000	6
5.000	225,75	En adelante	7

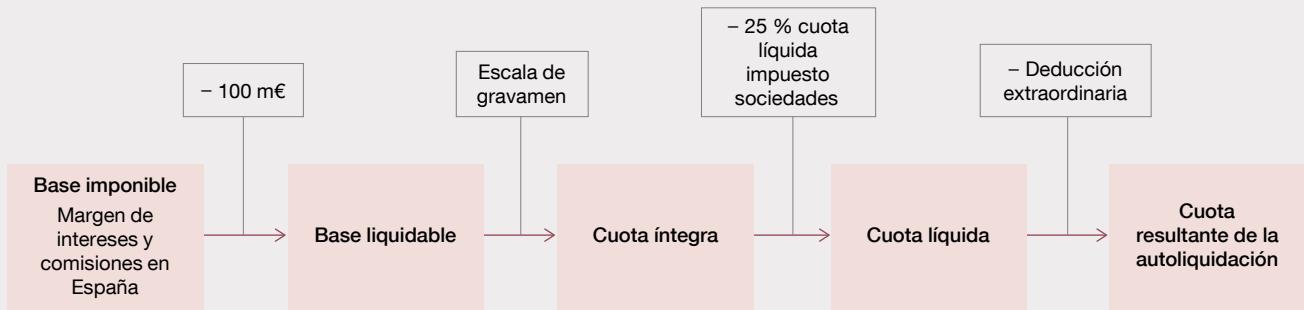
**FUENTE:** Ley 7/2024.

<sup>8</sup> La cuota íntegra total correspondiente a una determinada base imponible se obtiene a partir de la fila que le corresponda (la primera en la que sea inferior a la suma de «Base liquidable, hasta» y «Resto base liquidable»), sumando la «Cuota íntegra» de esa fila y el importe resultante de aplicar el «Tipo de gravamen» a la parte de la base imponible que supere la «Base liquidable, hasta». A modo de ejemplo, a una base liquidable de 3.300 m€, le correspondería una cuota íntegra de  $123,75 \text{ m€} = 105,75 + 18$  (6 % de 300).

<sup>9</sup> Dictamen del Banco Central Europeo, de 17 de diciembre de 2024, relativo a un impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras (CON/2024/41).

**EL NUEVO IMPUESTO SOBRE LAS ENTIDADES FINANCIERAS (cont.)**

**Esquema 1**  
Cálculo del nuevo impuesto a las entidades financieras



FUENTE: Banco de España.

capital en estas circunstancias. Además, en períodos de alta rentabilidad, la deducción no sería de aplicación y, por tanto, el impuesto limitaría la capacidad de acumular capital de forma preventiva frente a futuras perturbaciones.

El BCE considera también que el impuesto, al igual que otros de este tipo establecidos por otras autoridades nacionales de la Unión Europea, puede dar lugar a la fragmentación del sistema financiero europeo y menoscabar la igualdad de condiciones en la unión

bancaria. Asimismo, la aplicación de una escala progresiva puede producir asimetrías competitivas en función del tamaño de las entidades.

En opinión del BCE, las consideraciones anteriores aconsejan que se realice un seguimiento continuo de las implicaciones del impuesto desde el punto de vista de la estabilidad financiera. El Banco de España comparte las conclusiones y recomendaciones del dictamen del BCE.